

XXI.

En el batallon de zapadores no se separan las compañías de minadores y pontoneros, y sí en cada compañía se hace esta division en las escuadras para evitar la subdivision de aquellas compañías en piquetes que sea preciso destinar á los puntos á donde sea necesario que presten su servicio, pareciendo mas conveniente que dependan de la compañía de zapadores que se halle en el mismo punto ó inmediata, prestando el mismo servicio que ésta cuando no haya objeto para prestar el peculiar de su instituto.

XXII.

Tanto en el cuerpo de ingenieros como en el de artillería deben derogarse las leyes que conceden grados y empleos por años de servicio, pues teniendo su escala los prácticos hasta capitán en el cuerpo y entrando en roll con los de la infantería ó caballería para su ascenso á gefes en dichas armas, no se les hace ningun perjuicio y sí se les nivela con los de las mismas clases en aquellas armas; lo mismo sucede con los empleos facultativos, pues teniendo su ascenso hasta coronel en el cuerpo y entrando en roll con los demas del ejército para el ascenso á general, no encuentro razon de justicia ni mas que una conveniencia privada del cuerpo, para que tenga triple órden de ascensos.

XXIII.

En la plana mayor general del ejército que deben componerla los generales, dejo estos en el número de treinta que designó la primera ley de su creacion, dividiéndolos en tres clases, aumentando á las dos conocidas de generales de division y de brigada la de mariscal

general, equivalente al empleo de capitán general que reconoce la Ordenanza que aun nos rige, y empleo que considero necesario para el mando en gefe de un ejército en donde deban operar dos ó tres generales de division, pues nunca está bien desempeñado el servicio por individuos de un mismo grado; al paso que se abre este nuevo empleo para el que sirva con lealtad y celo, no se grava á la hacienda pública con mayor sueldo del que hasta hoy han disfrutado las clases superiores del ejército.

XXIV.

La direccion de todos los cuerpos de una misma arma por un general que haya comenzado y continuado su carrera en ella, la considero ventajosa á la organizacion que se habia dado de que un general dirigiese dos armas diferentes; y la reunion de estos directores, formando la junta superior directiva, dará una garantía á todos los gefes y oficiales de que sus ascensos se otorgarán al mérito y no al favor, que su separacion de la carrera no será por pasiones innobles, y que sus notas en la oja de servicios tendrán una calificacion justa.

XXV.

Al mismo tiempo el gobierno tendrá un consejo militar para la instruccion y disciplina del ejército, y quien con mas prontitud pueda darle opinion sobre el ataque ó defensa de cualquiera punto, por tener reunidos los datos necesarios, é igualmente para que sea bien recibida en el ejército toda providencia del gobierno, cuando á su cabeza se encuentre individuo que no pertenezca á la clase militar, ó que el secretario de Estado encargado del despacho del ministerio de guerra y marina no sea general.

XXVI.

Propongo el establecimiento de un estado mayor facultativo que debe ser la reunion de oficiales y gefes los mas selectos, que tengan conocimientos teóricos y prácticos en todas las armas de que se componga el ejército, para que desempeñen las funciones que en campaña están detalladas al cuartel-maestre, mayor general é inspector, y en tiempo tranquilo revisten los cuerpos y sea el mejor plantel para que la república obtenga buenos generales.

XXVII.

En el orden de ascensos se hace la division de escala de antigüedad y de aptitud, para que ni se llene el ejército de individuos de edad avanzanda ni de jóvenes fogosos, abriéndose la puerta á la aptitud para que haya una emulacion honrosa por medio del estudio, para ascender á los empleos superiores en menor tiempo que el que se necesita en la otra escala; y vigilándose que los ecsámenes sean públicos, se estimulará por un medio indirecto al oficial al estudio de los deberes que le imponen, no solo las clases en que haya servido, sino la nueva que va á desempeñar.

XXVIII.

El haber que se señale á cada clase debe ser en una escala progresiva, segun el empleo que se va á desempeñar, partiendo todo de la base del que se señale á la infantería de línea, para que de él se deduzca el derecho á las licencias ilimitadas, pensiones de retiro y de montepio.

XXIX.

El gasto que se eroga en una guarnicion no es el mismo que cuando uno está en marcha ó en campaña, y

por dicha razon parece justo y conveniente que haya un sobresueldo para el pago de bagages &c.

XXX.

El haber que se señale á las mismas clases en las otras armas, debe ser superior al detallado para la infantería de línea, en razon de los mayores gastos que tienen que erogar en el equipo de vestuario, caballo, libros é instrumentos necesarios para el desempeño de sus deberes.

XXXI.

Hace algunos años que se nota un número excesivo de gefes y oficiales sobrantes de caballería, superior al de las otras armas, que se hayan empleados en oficinas, los que no teniendo necesidad de hacer el gasto de equipo y caballo, no debian gravar á la hacienda pública con el sueldo superior; y para remediar este mal se propone que al sobresueldo solo tengan derecho los individuos que detalla el proyecto y los que estén prestando sus servicios en el cuerpo de su arma.

XXXII.

Uno de los males que ha sufrido el ejército desde la independencia, es que generalmente la clase de tropa no haya sido ajustada y satisfecha de los haberes que ha devengado, pero ni aun siquiera haya tenido el consuelo de saber el alcance que le resulte para legar este derecho á su familia, pretestándose para no cumplir este deber el no ajustar las tesorerías á los cuerpos, y las muchas ocupaciones del servicio de armas que tienen los capitanes y gefes, por lo que se hace ya una necesidad el que en cada cuerpo haya un pagador que satisfaga diariamente el haber de la tropa, y á los gefes y oficiales por meses, quincenas ó tercias, y que ajuste cada

cuatro meses á todos los individuos, satisfaciéndoles sus alcances ó por lo menos dándoles el abonaré correspondiente.

### XXXIII.

Propongo que dicho pagador, reasumiendo las atribuciones que la Ordenanza señala al habilitado, depositario y cajero, sea un capitán supernumerario que tenga cada cuerpo, para dar ocupación á los que hay sobrantes, economizándose el sueldo de un nuevo empleado; y aun en el caso de que llegue á estinguirse la clase de sueltos ó supernumerarios, siempre creo conveniente el que tenga esta graduación el pagador para que sea respetado y considerado por todos los individuos del cuerpo, turnándose anualmente bajo las reglas que la Ordenanza establece para el habilitado, ocupando el pagador que sale la compañía que deja el nuevamente electo.

### XXXIV.

Para que el hombre obre siempre bien, es necesario que no solo tenga temor de las penas impuestas cuando no cumpla con su deber, sino que se le estimule á obrar mejor ofreciéndole premios y recompensas que lo hagan hasta sacrificar su existencia por el bien público, en términos que no tema, en caso de inutilidad, el no tener para lo sucesivo una subsistencia decorosa, ó que si falleciese su familia quede en la orfandad; este premio ó recompensa debe combinarse de modo que al recibirlo no resulte perjuicio á tercero: hasta el día, para recompensar el mérito que alguno haya contraído, se le concede ascenso sin corresponderle por su escala, ó se le dá un grado superior, y ambas cosas perjudican á los que gocen mas antigüedad, sin que sean culpables en que no les haya tocado emplearse en el servicio en que logró

ameritarse el agraciado; para salvar este inconveniente se propone la concesión de un distintivo honorífico con una pensión vitalicia, con derecho á que se aumente tantas veces cuantos servicios distinguidos haya prestado, y que se observe la mayor igualdad desde el soldado al general en la recompensa.

### XXXV.

En el párrafo diez se indica el motivo por lo que se propone que en la organización de los cuerpos haya el máximo y mínimo de compañías, y para evitar que en el último caso haya oficialidad sobrante al número detallado á cada una de ellas, se propone que á los oficiales que resulten sobrantes se les conceda licencia ilimitada con una pensión proporcionada al tiempo que tengan de servicio, abonándoseles el tiempo que la disfruten por no ser culpados de que el cuerpo no tenga la fuerza de reglamento que es lo que obliga por economía á conceder dichas licencias, sin que tengan derecho para reclamar la total paga, supuesto que ésta se concede por el servicio que se presta, y el individuo queda esento de toda fatiga y en libertad de dedicarse á cualquier giro ínterin el cuerpo no lo llame para que vuelva á desempeñar su empleo.

### XXXVI.

Para completar la idea manifestada en el párrafo treinta y cuatro, se hace necesario detallar la recompensa que se conceda á los que se inutilicen ó fallezcan en el servicio, ó que por cansados en él no puedan ya continuarlo, estableciéndose las casas de inválidos, señalando las pensiones con que deben ser atendidos, lo mismo que los que se retiren ó las familias de los que fallezcan: el inválido para optar á la pensión que se le señale

no debe estar sujeto á base de tiempo sino solo al servicio que haya prestado, aun cuando sea el mismo dia que se alistó en la carrera.

XXXVII.

El retiro, si debe estar sujeto á la base del tiempo de servicio, en el dia comienza á tenerse derecho á la tercera parte de la paga á los quince años, teniendo á los treinta el total de ella, y como en este proyecto se propone el abono de la cuarta parte de tiempo de servicio por premio de constancia en la carrera, para que el erario público no sea gravado, se dá el derecho á la total paga hasta los cuarenta años de servicio, dividiéndose esta en centésimos para que desde los quince en que se comienza á gozar de pension se vaya aumentando anualmente, y no bajo el régimen que en el dia se observa de que solo se obtiene éste en periodos de á cinco años, nivelando el de quince años de servicio con el de diez y nueve, y el de veinte y cinco con el de veinte y nueve.

XXXVIII.

Las pensiones de montepio se propone que se concedan segun los años de servicio que tenia el individuo que legó este derecho á la familia, pues no parece justo nivelar al que falleció en el quinto año de servicio con el que falleció con mas de cuarenta, habiéndose hecho á éste descuentos que al primero no se hicieron sino proporcionalmente.

XXXIX.

Las pensiones de retiro y montepio pagadas con puntualidad, solo proporcionan la subsistencia de los individuos; pero quisiera mas que esto, desearia que mejo-

rasen de situacion y al mismo tiempo ver libre al erario nacional de estar satisfaciendo una pension tal vez por mas de medio siglo, pues despues de haberla suministrado por muchos años al retirado, hay que darla á la viuda é hijos, que si son mugeres conservan el goce de ella hasta que toman estado, y de no, hasta su muerte; ventajoso seria para el individuo y para la nacion el capitalizarlas, pues con la cantidad que se diera el retirado ó la viuda se convertirian en personas industriosas para aumentar su capital, viviendo libres de la miseria y vejaciones que muchas veces sufren, ocasionadas por la escasez que hay en la tesorería para pagarles con puntualidad la pension que les está asignada: por estas razones propongo la capitalizacion de dar una paga mensual por cada año de servicio, como un ensayo que podrá perfeccionarse con el tiempo; de la cantidad á que asciendan esas pagas podrá suministrarse una parte en numerario y otra en tierras, ó si llegase á establecerse un banco nacional, reconocerse su valor en él gozándose el rédito que se señalase.

XL.

Un capitan en el dia para tener derecho á media paga necesita haber servido veinte años, y esa media paga satisfecha con puntualidad, y en el supuesto de que no tenga familia, no le puede proporcionar una decente subsistencia: bajo el plan propuesto, un capitan con veinte años de servicio y la cuarta parte del premio de constancia que se propone, tiene derecho á veinte y cinco pagas, que arregladas á setenta pesos que se señalan á los de esta clase en la infantería de línea, asciende á mil setecientos cincuenta pesos, que girados con honradez y laboriosidad, y supuesto que generalmente se gira dos

tantos mas en crédito del capital efectivo, parece indudable que se obtenga una ganancia mensual superior á la pension que estuviera recibiendo de la tesorería. Otro cálculo apoya mi opinion, y es: el de un general de division que desde el año de 1822 hasta el de 1845 en que falleció, ha estado disfrutando de su cuartel fuera de la república, y en los veinte y tres años venció de sueldos la cantidad de ciento tres mil quinientos pesos, y suponiendo que cuando se le concedió el cuartel tuviese cincuenta años de servicio, y abonándole la cuarta parte por premio de constancia, tendria el derecho á sesenta y dos pagas, que aun dándoselas como empleado ascenderian á treinta y un mil pesos, ahorrando la nacion setenta y dos mil quinientos, y á mas la pension de montepío que debiera disfrutar la familia; parece que dicha suma sin girarla, sino solo puesta á rédito, puede suministrar una subsistencia decente.

#### XLI.

El emplearse los soldados de asistentes de los oficiales, gefes y generales, ocasiona males al servicio, pues naturalmente se escogen los de mejor conducta privándose el cuerpo del servicio de estos individuos, y perjudicándose á ellos por cortárseles la carrera de sus ascensos; por dicha razon propongo que haya criados militares con la mitad del haber señalado al soldado, abonándose, segun se justifique, su ecsistencia en revista, y no aumentando este haber al señalado á cada clase, para evitar que se cobre el sueldo sin tenerse el criado, y se emplee reservadamente al soldado en el servicio doméstico.

#### XLII.

Estando prevenido por la constitucion la division de poderes, es una necesidad que las leyes militares estén

en armonía con la general de la nacion, para que los militares gocen de las garantias que aquellas conceden: la administracion de justicia en la parte militar está sujeta en la primera instancia á jueces amovibles á voluntad del gobierno, y que desempeñan á la vez la parte gubernativa, como son los comandantes militares y directores de algunas armas; por esta razon y por la de que hay una necesidad de suprimir las comandancias generales en el interior de la república, se hace preciso establecer los juzgados de primera instancia, que por mas economía se propone que sean los mismos de circuito, con un militar de superior graduacion á su cabeza en clase de juez para conocer de todos los juicios contra los aforados, en los mismos términos que conocian los comandantes generales y directores.

#### XLIII.

La variacion que se propone en los consejos de guerra ordinario, extraordinario y de generales, es para violentar la terminacion de los juicios y que no haya necesidad de remitir los reos desde las fronteras de la república hasta la capital por falta de jueces que puedan juzgarlos.

#### XLIV.

El desconcepto en que ha caido el ejército y la pérdida que acaba de sufrir la nacion, es ocasionada en la mayor parte por la mala calidad de los reemplazos que se le dan, pues los que se destinan son los viciosos de las poblaciones y los jornaleros del campo, que generalmente son indios incivilizados y con una propension natural á no separarse de la infeliz choza en que nacieron, aun cuando se les presenten las mayores comodidades con la emigracion, por lo que desertan en la primera oportuni-

dad que se les presenta, y por lo que muchos gefes y aun generales han adoptado la idea de conservarlos encerrados, de que resulta que el dia de una accion lo miran como el de franquicia para lograr sus deseos de separarse, salvando la vigilancia de sus superiores, abandonando un puesto que si hubieran conservado medianamente hubiera la nacion obtenido un triunfo, ó por lo menos disputado la victoria para no perderse el honor; con semejantes reemplazos es imposible que los cuerpos tengan no solo una buena pero ni aun mediana clase de sargentos y cabos, y como los primeros tienen abierta la escala de ascensos para oficiales, cuando llegan á obtener este empleo el ejército se ve plagado de individuos que carecen de los principios de educacion y de honor en que deben sobresalir los que abracen la honrosa carrera de las armas.

#### XLV.

Los Estados que tienen que dar el cupo de hombres con que debe formarse el ejército, no han llegado á persuadirse de los males que ocasionan á la patria en dar esta clase de reemplazos á quienes tiene que darse las armas para sostener las leyes, á las autoridades que de ellas emanan, conservar la integridad del territorio y mantener el órden público: la contribucion de sangre es la mas gravosa en toda sociedad, y por tanto en esta parte debió observarse religiosamente el principio de la igualdad, y no que pesa sobre la clase mas pobre, y cuando mas alcanza á la mediana, cuando el que tiene caudal es el que se haya con mas necesidad de que éste esté garantido; pero quiere hasta escusarse de un pequeño sacrificio y de la molestia de buscar un reemplazo; y como á pesar de que hay ley para establecer el sorteo

en toda clase de ciudadanos, no ha de ponerse en uso hasta que no se restablezca la moralidad, para que las leyes sean puntalmente observadas y no eludidas por el interes personal; es preciso entre tanto buscar un arbitrio para que los cuerpos tengan buenos soldados, que aun cuando no sea en su totalidad á lo menos en una parte, para que pueda servir de modelo á los otros, y con quienes se vigile á los malos para que haya mas medios de corregirlos: el arbitrio que propongo es el de enganchar voluntario, estimulándolo por medio de una gratificacion de diez pesos por recluta, cuyo método se observaba antes de nuestra independenciam, y para formarse este fondo se abonaban por la tesorería seis granos mensuales por las plazas que pasaban revista en cada cuerpo.

#### XLVI.

La base mas esencial para la disciplina é instruccion de los cuerpos es el tener buenos oficiales, y para lograrlo es necesario tener un plantel donde la enseñanza sea uniforme, y que de él no salgan con ascenso sino hasta que prueben por medio de los exámenes su aptitud.

#### XLVII.

Desde el principio de la guerra de independenciam fueron ampliando las facultades de las autoridades militares, relajándose el de las leyes que encargaba á la autoridad civil el cuidado y la conservacion del órden y tranquilidad pública, imponiendo á la militar el deber de auxiliarla y sostenerla, y como por algunos militares se ha desconocido este principio y su propio interes, ha resultado que en muchos puntos se ha hecho odiosa la autoridad militar; por otra parte, no habiendo tropa permanente de continua guarnicion en los Estados del in-

terior, parece mas bien que su conservacion es de puro lujo, y en las circunstancias actuales es de necesidad suprimirla para economizar gastos, esceptuándose los puntos fronterizos y litorales, debiendo circunscribirse la autoridad de mando para los puntos artillados ó que tengan guarnicion fija.

#### XLVIII.

Como que la fuerza permanente que se organiza de infantería y caballería es la mas precisa y limitada para cubrir los puntos fronterizos y litorales, como demuestra la relacion marcada con la letra A, sin que queden al gobierno algunos cuerpos disponibles en el interior para relevar las guarniciones ó para atender á cualesquiera desórden que pueda ocurrir en el centro, cuando no sean bastantes la autoridad y fuerza de los Estados para restablecer la tranquilidad en su demarcacion, se hace necesario que el gobierno tuviese una fuerza de reserva, no solo para este objeto, sino tambien para poder formar uno ó mas ejércitos que aseguren la integridad del territorio el dia que desgraciadamente llegasen á turbarse las relaciones amistosas con las demas naciones, y que se tratase de invadir nuestro territorio; y como por las circunstancias en que se halla el erario no puede mantenerse mas fuerza permanente que aquella que pueda pagarse con regularidad, se hace necesario buscar algun medio que proporcione el que haya ese cuerpo de reserva, con el menor gravámen posible de la hacienda pública, y el que propongo es ya bien conocido, reorganizando los cuerpos distinguidos hasta el dia con el nombre de milicia activa, no bajo el órden con que han estado organizados en estos últimos años que se reemplazaban las bajas de un cuerpo con contingente que

era para los cuerpos permanentes, con vecinos de otros Estados, y colocándose de oficiales individuos que en otros tiempos no se habian admitido de soldados; su organizacion debe ser por lo menos cual se hallaba antes de la independencia, que los soldados todos eran vecinos y de conocida honradez de una poblacion, y que para sargentos, oficiales y gefes se buscaban individuos de educacion y con capital conocido que les proporcionaba una subsistencia decorosa: estos cuerpos pueden depender del gobierno general en lo relativo á su instruccion y disciplina, y de los gobiernos de los Estados para su organizacion, bajo las bases detalladas, pudiendo estos emplearlos en casos necesarios, teniendo en estos cuerpos una Guardia Nacional móvil mas disponible.

#### XLIX.

Las ocupaciones propias del empleo que desempeño, el mal estado de mi salud y las circunstancias que me han obligado á reformar con violencia algunas ideas redactadas en años anteriores, me obligan á no dar mayores esplicaciones que las vertidas en los párrafos anteriores; y considerando lo plagados que han de estar de repeticiones y mal acordadas las oraciones, espero que los individuos á cuyas manos llegue este cuaderno disimulen esos defectos, apreciando solo las buenas intenciones que me han guiado en bien de la nacion, y particularmente de los individuos que compongan el ejército.

*José Joaquín de Herrera.*